

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL
CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS

No. proceso: 09802202000615
No. de ingreso: 1
Tipo de materia: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Tipo acción/procedimiento: EJECUCIÓN
Tipo asunto/delito: REPARACION ECONOMICA
Actor(es)/Ofendido(s): Galo Esteban Del Pozo Carrera - Representante Legal Del Fcpc Fondo De Cesantia Del Cuerpo De Vigilantes De La Comision De Transito Del Ecuador En Liquidacion
Demandado(s)/
Procesado(s): Procuraduria General Del Estado, Comision De Transito Del Ecuador

01/11/2023 15:38 OFICIO

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

27/09/2022 15:20 CONCLUSION DE LA EJECUCION Y ARCHIVO DEL PROCESO (AUTO INTERLOCUTORIO)

VISTOS: Integran la Tercera Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 2 con sede en la ciudad e Guayaquil, en calidad de Jueces Titulares, los doctores Kelvin Petronio Sánchez Romero (Ponente), Juan Carlos Jaramillo Montesinos y Clemente Eduardo Rivas Calderón y proveen: En lo principal y pertinente se considera: 1.-La entidad accionada, con escrito de 09 de septiembre del 2022, informa al Tribunal, que ha procedido a dar cumplimiento con el pago de los valores ordenados en el presente proceso de ejecución, para lo cual adjunta los respectivos justificativos. 2.-Con auto de 14 de septiembre del 2022, con el escrito antes indicado, se corrió traslado a la parte actora, para que en el término de 72 horas, se pronuncie al respecto, no teniendo respuesta alguna por la accionante. 3.- La Corte Constitucional del Ecuador, en SENTENCIA N. 0011-16-SIS-CC, dentro del CASO N. 0024-10-IS, de fecha 22 de marzo del 2016, que efectuó la interpretación conforme y condicionada con efectos erga omnes del artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en el numeral 7, letra b.13, precisó lo siguiente: "(...) 7. En virtud de la competencia establecida en el artículo 436 numerales 1 y 6 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional efectúa la interpretación conforme y condicionada con efectos erga omnes del artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en atención al concepto de la reparación integral, en el siguiente sentido (...) b.13 Cuando el tribunal contencioso administrativo hubiere comprobado la ejecución integral de la reparación económica, no archivará el proceso; sino que previamente pondrá tal particular en conocimiento de la autoridad jurisdiccional que emitió dicha medida dentro de la causa de garantías jurisdiccionales, esto es, del juez de instancia o de la Corte Constitucional para que sea esta autoridad quien proceda al archivo respectivo." 4.- En ese orden, se ha comprobado la ejecución integral de la reparación económica; en razón de aquello, se dispone remitir el proceso a la Unidad Judicial de Trabajo con sede en la ciudad de Guayaquil, al Juez o Jueza, que conoció Acción de Protección 09359-2020-00864, para que proceda con su archivo; dejando copias de las partes procesales principales en esta judicatura. 5.- En atención al auto de fecha 15 de junio del 2022, con el cual se remitió el proceso a la Corte Constitucional, ofíciase al máximo órgano de control constitucional, haciendo conocer del cumplimiento por parte de la entidad accionada, de la reparación integral ordenada por los jueces

constitucionales, en este proceso de ejecución.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

27/09/2022 15:20 CONCLUSION DE LA EJECUCION Y ARCHIVO DEL PROCESO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Guayaquil, viernes treinta de septiembre del dos mil veinte y dos, a partir de las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE INTERLOCUTORIO que antecede a: COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR en el casillero No.552 en el correo electrónico eayalag@cte.gob.ec, mordenana@cte.gob.ec, jptorres@cte.gob.ec, hahlers@cte.gob.ec, davidescobar1984@gmail.com, asesoria_juridica@cte.gob.ec, jmiraba@cte.gob.ec, kbernal@cte.gob.ec, emarcillo@cte.gob.ec, gcevall@cte.gob.ec, emurillo@cte.gob.ec. GALO ESTEBAN DEL POZO CARRERA - REPRESENTANTE LEGAL DEL FCPC FONDO DE CESANTIA DEL CUERPO DE VIGILAN en el casillero No.223 en el correo electrónico elegarda@fcpc-cte.com, ijohnson@fcpc-cte.com. GALO ESTEBAN DEL POZO CARRERA - REPRESENTANTE LEGAL DEL FCPC FONDO DE CESANTIA DEL CUERPO DE VIGILAN en el casillero No.223, en el casillero electrónico No.0904788049 correo electrónico fbm@bolonabogados.com, eayalag@cte.gob.ec, sbhrunisandoya@gmail.com. del Dr./ Ab. BOLOÑA MORALES FRANCISCO ALBERTO; JUAN TEODORO HERRERA SILVA en el correo electrónico jths_@hotmail.com. PACHECO TORRES VICTOR ORLANDO en el correo electrónico vopt2011@hotmail.com. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico juan.izquierdo@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. Certifico:MACIAS NARANJO TANNIA AZUCENA SECRETARIO (E)

14/09/2022 16:35 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)

Agréguese a los autos escrito de 09 de septiembre de 2022, las 16h36 presentado por la entidad accionada, Comisión de Tránsito del Ecuador, mediante el cual señalan que: "...con fecha 29 de agosto de 2022, una vez realizados los procesos técnicos y operativos necesarios se realizó la emisión y colocación de los bonos respectivos para el Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía del Cuerpo de Vigilantes de la Comisión de Tránsito del Ecuador FCPC-CCV-CTE a la subcuenta No. 45595, con lo cual se cancela la obligación de las sentencias (USD 44.780.337,51)...", lo que se pone en conocimiento de la parte actora, a fin de que se pronuncie al respecto, dentro del término de setenta y dos horas. Hecho, vuelvan los autos.- Notifíquese.-

14/09/2022 16:35 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Guayaquil, viernes dieciséis de septiembre del dos mil veinte y dos, a partir de las diez horas y nueve minutos. Certifico:MACIAS NARANJO TANNIA AZUCENA SECRETARIO (E)

09/09/2022 16:36 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

25/08/2022 10:24 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)

Agréguese a los autos escrito de 22 de agosto de 2022, las 16h11 presentado por la entidad accionada, mediante el cual señala: "que se ha procedido a arribar a un acuerdo en sede administrativa con respecto al pago de las obligaciones para el cumplimiento de las sentencias ejecutoriadas, que se realizarán mediante acción de pago o bonos con la parte accionante, Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador...", y adicionalmente, solicitan prórroga para el cumplimiento del pago ordenado. En consecuencia, se dispone poner en conocimiento de la parte actora el contenido del presente escrito.- Notifíquese.-

25/08/2022 10:24 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Guayaquil, viernes veinte y seis de agosto del dos mil veinte y dos, a partir de las once horas y cuarenta y seis minutos,

mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR en el casillero No.552 en el correo electrónico eayalag@cte.gob.ec, mordenana@cte.gob.ec, jptorres@cte.gob.ec, hahlers@cte.gob.ec, davidescobar1984@gmail.com, asesoria_juridica@cte.gob.ec, jmiraba@cte.gob.ec, kbernal@cte.gob.ec, emarcillo@cte.gob.ec, gcevall@cte.gob.ec, emurillo@cte.gob.ec. GALO ESTEBAN DEL POZO CARRERA - REPRESENTANTE LEGAL DEL FCPC FONDO DE CESANTIA DEL CUERPO DE VIGILAN en el casillero No.223 en el correo electrónico elegarda@fcpc-cte.com, ijohnson@fcpc-cte.com. GALO ESTEBAN DEL POZO CARRERA - REPRESENTANTE LEGAL DEL FCPC FONDO DE CESANTIA DEL CUERPO DE VIGILAN en el casillero No.223, en el casillero electrónico No.0904788049 correo electrónico fbm@bolonabogados.com, eayalag@cte.gob.ec, sbhrunisandoya@gmail.com. del Dr./ Ab. BOLOÑA MORALES FRANCISCO ALBERTO; JUAN TEODORO HERRERA SILVA en el correo electrónico jths_@hotmail.com. PACHECO TORRES VICTOR ORLANDO en el correo electrónico vopt2011@hotmail.com. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico juan.izquierdo@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. Certifico:MACIAS NARANJO TANNIA AZUCENA SECRETARIO (E)

22/08/2022 16:11 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

04/08/2022 16:57 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)

Agréguese a los autos escrito de 22 de julio de 2022, las 16h18 presentado por la entidad accionada, cuyo contenido se dispone poner en conocimiento de la parte actora.- Notifíquese.-

04/08/2022 16:57 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Guayaquil, jueves cuatro de agosto del dos mil veinte y dos, a partir de las diecisiete horas y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR en el casillero No.552 en el correo electrónico eayalag@cte.gob.ec, mordenana@cte.gob.ec, jptorres@cte.gob.ec, hahlers@cte.gob.ec, davidescobar1984@gmail.com, asesoria_juridica@cte.gob.ec, jmiraba@cte.gob.ec, kbernal@cte.gob.ec, emarcillo@cte.gob.ec, gcevall@cte.gob.ec, emurillo@cte.gob.ec. GALO ESTEBAN DEL POZO CARRERA - REPRESENTANTE LEGAL DEL FCPC FONDO DE CESANTIA DEL CUERPO DE VIGILAN en el casillero No.223 en el correo electrónico elegarda@fcpc-cte.com, ijohnson@fcpc-cte.com. GALO ESTEBAN DEL POZO CARRERA - REPRESENTANTE LEGAL DEL FCPC FONDO DE CESANTIA DEL CUERPO DE VIGILAN en el casillero No.223, en el casillero electrónico No.0904788049 correo electrónico fbm@bolonabogados.com, eayalag@cte.gob.ec, sbhrunisandoya@gmail.com. del Dr./ Ab. BOLOÑA MORALES FRANCISCO ALBERTO; JUAN TEODORO HERRERA SILVA en el correo electrónico jths_@hotmail.com. PACHECO TORRES VICTOR ORLANDO en el correo electrónico vopt2011@hotmail.com. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico juan.izquierdo@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. Certifico:MACIAS NARANJO TANNIA AZUCENA SECRETARIO (E)

22/07/2022 16:18 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

12/07/2022 15:56 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

12/07/2022 12:49 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)

VISTOS: Agréguese a los autos los escritos presentados por la accionante de 7 y 8 de julio del 2022, en atención a los mismos y

continuando con la ejecución del auto resolutorio, en lo principal se observa que si bien la institución demandada, desde que se dictó el auto de pago, viene presentado los documentos que justifican las gestiones realizadas ante el Ministerio de Finanzas con sus respectivas insistencias, se dispone en orden a lo señalado en el Art. 170 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que establece: "Sentencias.- Las entidades y organismos del sector público deberán dar cumplimiento inmediato a las sentencias ejecutoriadas y pasadas en autoridad de cosa juzgada, y si implican el egreso de recursos fiscales, dicha obligación se financiará con cargo a las asignaciones presupuestarias de la respectiva entidad u organismo, para lo cual si es necesario se realizarán las reformas respectivas en el gasto no permanente...", que la Comisión de Tránsito de Ecuador, observe el contenido de dicha norma; siendo su obligación, el de realizar las reformas presupuestarias en el gasto no permanente, para que cumpla con el pago de los valores que se encuentran ordenados desde el auto dictado el 28 de enero del 2021; por tanto; en el término no mayor a 08 días, la entidad demandada, informe a éste tribunal, sobre las reformas presupuestarias que realice con cargo al gasto no permanente, para cumplir dicha obligación.- NOTIFIQUESE.-

12/07/2022 12:49 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Guayaquil, martes doce de julio del dos mil veinte y dos, a partir de las diecisiete horas y doce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR en el casillero No.552 en el correo electrónico eayalag@cte.gob.ec, mordenana@cte.gob.ec, jptorres@cte.gob.ec, hahlers@cte.gob.ec, davidescobar1984@gmail.com, asesoria_juridica@cte.gob.ec, jmiraba@cte.gob.ec, kbernal@cte.gob.ec, emarcillo@cte.gob.ec, gcevall@cte.gob.ec, emurillo@cte.gob.ec. GALO ESTEBAN DEL POZO CARRERA - REPRESENTANTE LEGAL DEL FCPC FONDO DE CESANTIA DEL CUERPO DE VIGILAN en el casillero No.223 en el correo electrónico elegarda@fcpc-cte.com, ijohnson@fcpc-cte.com. GALO ESTEBAN DEL POZO CARRERA - REPRESENTANTE LEGAL DEL FCPC FONDO DE CESANTIA DEL CUERPO DE VIGILAN en el casillero No.223, en el casillero electrónico No.0904788049 correo electrónico fbm@bolonabogados.com, eayalag@cte.gob.ec, sbhrunisandoya@gmail.com. del Dr./ Ab. BOLAÑA MORALES FRANCISCO ALBERTO; JUAN TEODORO HERRERA SILVA en el correo electrónico jths_@hotmail.com. PACHECO TORRES VICTOR ORLANDO en el correo electrónico vopt2011@hotmail.com. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico juan.izquierdo@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. Certifico:MACIAS NARANJO TANNIA AZUCENA SECRETARIO (E)

08/07/2022 10:46 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

07/07/2022 11:50 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

23/06/2022 11:43 IMPROCEDENCIA DE RECURSO (AUTO INTERLOCUTORIO)

Vistos.- Agréguese a los autos el escrito presentado por la accionada de 15 de junio del 2022 y de la parte accionante, de 20 de junio del 2022, téngase en cuenta la designación que realiza el actor, como único defensor técnico al abogado Ivan Johnson Ampuero, debiéndose notificar a los anteriores patrocinadores que han sido sustituidos en la defensa de la presente causa, considérese los correos electrónicos elegarda@fcpc-cte.com e ijohnson@fcpc-cte.com y la casilla judicial No. 223 para notificaciones. En atención al escrito contentivo de recurso de revocatoria presentado por la accionante al auto de 15 de junio del 2022, se considera lo siguiente: 1.- Se le recuerda una vez mas a la parte actora, que el presente proceso es de ejecución y como tal, se tramita bajo las reglas establecidas por la Corte Constitucional, en la Sentencia No. 0011-16-SIS-CC, dentro del CASO N. 0024-10-IS, de fecha 22 de marzo del 2016, que efectuó la interpretación conforme y condicionada con efectos erga omnes del artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, respecto de los juicios de ejecución como en la especie ocurre. 2.- En dicha sentencia el máximo órgano de control constitucional, en el numeral 7. b.9 estableció lo siguiente: "Una vez concluida la fase de sustanciación, el tribunal contencioso administrativo correspondiente deberá emitir su

resolución debidamente motivada, a través de un auto resolutorio, en que se determinará con claridad el monto que debe ser cancelado por el sujeto obligado como reparación económica a favor del beneficiario de la medida; además, deberá establecerse el término y condiciones para el pago respectivo (...) b.II De la decisión que emita el tribunal contencioso administrativo, no podrá interponerse ningún recurso en tanto se trata de un proceso de única instancia.(...)” (el resaltado y subrayado es fuera del texto original). En este orden y siendo el estado del presente proceso, el de ejecución del auto resolutorio que ordenó el pago; y, en atención a la regla jurisprudencial vinculante emitida por la Corte Constitucional, se niega el recurso de revocatoria planteado por el legitimado activo, por ser improcedente en este juicio de ejecución. 3.-Ademas se le hace conocer a la accionante, que éste Tribunal está vedado en este tipo de procesos de ejecución, de imponer sanciones directas, tal como así lo ha dispuesto la Corte Constitucional en las regla contenida en la letra b.14 de la Sentencia Constitucional señalada en el numeral 1 de este auto, cuando dispone: “Únicamente en el caso en que el competente tribunal contencioso administrativo después de emplear todos los medios necesarios y pertinentes para la ejecución del auto resolutorio, no lograre que el sujeto obligado cumpla con lo dispuesto se deberá poner en conocimiento de la Corte Constitucional dicha circunstancia, evitando de esta manera la imposición directa de sanciones por incumplimiento”. (El resaltado le corresponde al Tribunal), en ese orden el Tribunal, luego de que ha empleado todos los medios que han sido necesarios y pertinentes para el cumplimiento del auto resolutorio que dispuso el pago, ha procedido en el auto recurrido de 15 de junio del 2022, a poner en conocimiento de la Corte Constitucional, considerando que la entidad demandada, no ha dado cumplimiento con lo ordenado por este Tribunal, a efectos de que proceda conforme su facultad constitucional y legal, por el incumplimiento de la accionada; sin perjuicio de que éste Tribunal, en esta jurisdicción continúe con la ejecución de lo resuelto en el este proceso de cuantificación, motivo por el cual se dispuso dejar las copias del proceso para éste efecto.- 4.- Se exhorta a la parte actora, a brindar las facilidades con las copias de todo éste proceso, para continuar en lo que corresponda, con la ejecución.- El Dr. Darwin Serrano Bravo, actua en esta causa, en reemplazo del Dr. Clemente Rivas Calderon.-Notifíquese.-

23/06/2022 11:43 IMPROCEDENCIA DE RECURSO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Guayaquil, viernes veinte y cuatro de junio del dos mil veinte y dos, a partir de las doce horas y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE INTERLOCUTORIO que antecede a: COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR en el casillero No.552 en el correo electrónico eayalag@cte.gob.ec, mordenana@cte.gob.ec, jptorres@cte.gob.ec, hahlers@cte.gob.ec, davidescobar1984@gmail.com, asesoria_juridica@cte.gob.ec, jmiraba@cte.gob.ec, kbernal@cte.gob.ec, emarcillo@cte.gob.ec, gcevall@cte.gob.ec, emurillo@cte.gob.ec. GALO ESTEBAN DEL POZO CARRERA - REPRESENTANTE LEGAL DEL FCPC FONDO DE CESANTIA DEL CUERPO DE VIGILAN en el casillero No.223 en el correo electrónico elegarda@fcpc-cte.com, ijohnson@fcpc-cte.com. GALO ESTEBAN DEL POZO CARRERA - REPRESENTANTE LEGAL DEL FCPC FONDO DE CESANTIA DEL CUERPO DE VIGILAN en el casillero No.223, en el casillero electrónico No.0904788049 correo electrónico fbm@bolonabogados.com, eayalag@cte.gob.ec, sbhrunisandoya@gmail.com. del Dr./ Ab. BOLOÑA MORALES FRANCISCO ALBERTO; JUAN TEODORO HERRERA SILVA en el correo electrónico jths_@hotmail.com. PACHECO TORRES VICTOR ORLANDO en el correo electrónico vopt2011@hotmail.com. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico juan.izquierdo@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. Certifico:MACIAS NARANJO TANNIA AZUCENA SECRETARIO (E)

20/06/2022 15:42 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

15/06/2022 15:58 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

15/06/2022 11:05 ENVÍO DEL PROCESO A CORTE CONSTITUCIONAL (AUTO DE SUSTANCIACION)

VISTOS: Los Drs. Kelvin P. Sánchez Romero (Juez Ponente), Juan Carlos Jaramillo Montesinos y Darwin Serrano Bravo en reemplazo del Dr. Clemente Eduardo Rivas Calderón, Jueces de la Tercera Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 2, con sede en la ciudad de Guayaquil, en lo principal se provee: Agréguese a los autos el escrito de la parte actora de 07 de mayo del 2022 y de la accionada de 25 de mayo del 2022. En consideración a que éste órgano judicial, ha empleado todos los medios permitidos para el cumplimiento del auto resolutorio, que dispuso el pago de valores relacionados con la reparación integral ordenada por la justicia constitucional, no se ha logrado su cumplimiento por la desobediencia de la entidad accionada, en virtud de aquello se considera: PRIMERO.- Mediante auto resolutorio, de fecha 28 de enero del 2021 (fojas 177 y 178) el Tribunal acogió el informe pericial y dispuso que la entidad accionada, realice el pago de los valores indicados en el término de ocho (08) días. SEGUNDO.- Posteriormente con auto de 12 de marzo del 2021 (foja 225), se dispuso una vez más, que la entidad accionada cumpla con el pago dispuesto en auto de 28 de enero del 2021. TERCERO.- A foja 254, consta el auto de 2 de junio del 2021, con el cual el Tribunal, conforme el artículo 21 de la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, delegó al señor Defensor del Pueblo de la Provincia del Guayas, a fin de que proceda a realizar el seguimiento del cumplimiento de este proceso de ejecución, hecho que se cumplió con el envío del oficio, según consta a foja 291, sin que se haya obtenido alguna respuesta al pedido del Tribunal, por parte de la Defensoría del Pueblo. CUARTO.- Con auto de 19 de noviembre del 2021, el Tribunal en base a la información requerida a la accionada, sobre el cumplimiento de lo ordenado, en este juicio de ejecución, consideró que lo manifestado por la entidad demandada, no justifica el incumplimiento del pago, disponiendo una vez mas que la entidad accionada, sin mas dilaciones proceda en el término de cinco días, con el pago de los valores que le corresponden recibir a la accionante en el presente proceso de ejecución, bajo prevenciones de lo resuelto por la Corte Constitucional (Sentencia No. 011-16-SIC-CC de 22 de marzo del 2016). QUINTO.- Con decreto de 15 de marzo del 2022 (foja 310), se dispone que la señora Secretaria Relatora, sienta razón en autos si la entidad accionada, la Comisión de Tránsito del Ecuador, ha dado cumplimiento con el pago de los valores dispuestos por el Tribunal; en esa línea, la Señora Secretaria señala en su razón actuarial, que consta a foja 312, que la entidad demandada, no ha dado cumplimiento con el pago ordenado en auto resolutorio de 28 de enero del 2022; debiendo señalar que la Comisión de Tránsito del Ecuador, ha venido presentado escritos de las gestiones realizadas en el Ministerio de Finanzas, para la asignación de recursos y cumplir con lo ordenado por el Tribunal; ante esta situación y pese a que el Tribunal, ha empleado todos los medios necesarios y pertinentes para la ejecución del auto resolutorio, realizando todas las gestiones que franquea la Ley, queda claro que la entidad demandada, no ha dado cumplimiento con lo ordenado por éste órgano judicial. SEXTO.- Las letras b.9 y b.11 del numeral 7 de la Sentencia No. 011-16-SIS-CC, de 22 de marzo de 2016, en el Caso No. 0024-10-IS, expedida por la Corte Constitucional, la cual es vinculante y de obligatoria aplicación en éste tipo de procedimientos de ejecución, en su orden establecen: "b.9 Una vez concluida la fase de sustanciación, el tribunal contencioso administrativo correspondiente deberá emitir su resolución debidamente motivada, a través de un auto resolutorio, en que se determinará con claridad el monto que debe ser cancelado por el sujeto obligado como reparación económica a favor del beneficiario de la medida; además, deberá establecerse el término y condiciones para el pago respectivo."; "B.11 De la decisión que emita el tribunal contencioso administrativo, no podrá interponerse ningún recurso en tanto se trata de un proceso de única instancia. Sin embargo, en el caso en que las partes procesales consideren que el auto resolutorio es vulneratorio de sus derechos constitucionales, pondrán dicho particular en conocimiento de la Corte Constitucional ya sea a través de una acción extraordinaria de protección cuando el auto definitivo o sentencia que ordenó la medida de reparación económica provenga de un proceso constitucional en el que no participó la Corte Constitucional, o a través de un escrito presentado dentro del proceso correspondiente, dentro del término de 20 días, cuando la sentencia que ordenó la medida de reparación hubiere sido emitida por la Corte Constitucional." (El resaltado le corresponde al Tribunal); en el mismo contexto, la letra b.14 de la Sentencia Constitucional señalada, dispone: "Únicamente en el caso en que el competente tribunal contencioso administrativo después de emplear todos los medios necesarios y pertinentes para la ejecución del auto resolutorio, no lograre que el sujeto obligado cumpla con lo dispuesto se deberá poner en conocimiento de la Corte Constitucional dicha circunstancia, evitando de esta manera la imposición directa de sanciones por incumplimiento". (El resaltado le corresponde al Tribunal); por lo tanto, pese a que se han realizado las insistencias y advertencias de Ley, la entidad accionada persiste en su incumplimiento; ante ello, éste Tribunal dispone, poner en conocimiento de la Corte Constitucional dicha circunstancia, ordenando que se remita la presente causa a la Corte Constitucional, dejando copias de las partes procesales principales, para que el máximo órgano de Control Constitucional, disponga lo que en derecho corresponda, en razón de que a éste Tribunal, le está vedado de imponer directamente sanciones por incumplimiento (letra b.14 de la Sentencia No. 011-16-SIS-CC de 22 de marzo de 2016, en el

15/06/2022 11:05 ENVÍO DEL PROCESO A CORTE CONSTITUCIONAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Guayaquil, jueves dieciséis de junio del dos mil veinte y dos, a partir de las catorce horas y cincuenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR en el casillero No.552 en el correo electrónico eayalag@cte.gob.ec, mordenana@cte.gob.ec, jptorres@cte.gob.ec, hahlers@cte.gob.ec, davidescobar1984@gmail.com, asesoria_juridica@cte.gob.ec, jmiraba@cte.gob.ec, kbernal@cte.gob.ec, emarcillo@cte.gob.ec, gcevall@cte.gob.ec, emurillo@cte.gob.ec. GALO ESTEBAN DEL POZO CARRERA - REPRESENTANTE LEGAL DEL FCPC FONDO DE CESANTIA DEL CUERPO DE VIGILAN en el casillero No.223, en el casillero electrónico No.0904788049 correo electrónico fbm@bolonabogados.com, eayalag@cte.gob.ec, sbhrunisandoya@gmail.com. del Dr./ Ab. BOLOÑA MORALES FRANCISCO ALBERTO; JUAN TEODORO HERRERA SILVA en el correo electrónico jths_@hotmail.com. PACHECO TORRES VICTOR ORLANDO en el correo electrónico vopt2011@hotmail.com. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico juan.izquierdo@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. Certificado:MACIAS NARANJO TANNIA AZUCENA SECRETARIO (E)

25/05/2022 12:00 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

06/05/2022 09:11 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

04/05/2022 09:29 ATENDER PETICION (AUTO DE SUSTANCIACION)

Agréguese a los autos el escrito y anexo presentado por la entidad accionada de fecha 27 de abril del 2022 a las 13H59, con el contenido del mismo, córrase traslado a la parte actora por el término de 48horas, téngase en cuenta la autorización que realiza la entidad pública demandada, en favor de los abogados Jean Carlos Mirabá Jimenez, Karla Bernal Sempértegui, Enrique Marcillo Guerrero, Gerson Cevallos Apolo y Evelyn Murillo Vera, para su defensa técnica; así como los correos electrónicos que señala para notificaciones asesoria_juridica@cte.gob.ec, jmiraba@cte.gob.ec, kbernal@cte.gob.ec, emarcillo@cte.gob.ec, gcevall@cte.gob.ec y emurillo@cte.gob.ec, notifíquese por última vez en el correo electrónico mandradeo@cte.gob.ec en la forma como lo solicita la parte demandada en el escrito que se provee.- NOTIFIQUESE.-

04/05/2022 09:29 ATENDER PETICION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Guayaquil, miércoles cuatro de mayo del dos mil veinte y dos, a partir de las once horas y cincuenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR en el casillero No.552 en el correo electrónico eayalag@cte.gob.ec, mordenana@cte.gob.ec, jptorres@cte.gob.ec, hahlers@cte.gob.ec, davidescobar1984@gmail.com, asesoria_juridica@cte.gob.ec, jmiraba@cte.gob.ec, kbernal@cte.gob.ec, emarcillo@cte.gob.ec, gcevall@cte.gob.ec, emurillo@cte.gob.ec. GALO ESTEBAN DEL POZO CARRERA - REPRESENTANTE LEGAL DEL FCPC FONDO DE CESANTIA DEL CUERPO DE VIGILAN en el casillero No.223, en el casillero electrónico No.0904788049 correo electrónico fbm@bolonabogados.com, eayalag@cte.gob.ec, sbhrunisandoya@gmail.com. del Dr./ Ab. BOLOÑA MORALES FRANCISCO ALBERTO; JUAN TEODORO HERRERA SILVA en el correo electrónico jths_@hotmail.com. PACHECO TORRES VICTOR ORLANDO en el correo electrónico vopt2011@hotmail.com. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico juan.izquierdo@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. Certificado:MACIAS NARANJO TANNIA AZUCENA SECRETARIO (E)

27/04/2022 13:59 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

05/04/2022 12:28 RAZON (RAZON)

JUICIO N.- 09802-2020-00615 RAZÓN: En mi calidad de Secretaria Relatora, doy cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 15 de marzo del 2022 a las 10h58; por lo que siento como tal señor Juez que de la revisión del cuaderno procesal; la entidad accionada la Comisión de Transito del Ecuador no ha dado cumplimiento con el pago ordenado en auto de Mandamiento de Ejecución fecha 28 de enero del 2021 a las 15h24: y en el auto de fecha 29 de noviembre del 2021 a las 11h43 .- Lo Certifico .- Guayaquil, cinco de Abril del dos mil veintidós

15/03/2022 10:58 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)

En lo principal, previo a disponer lo que corresponda en derecho, se dispone que la señora Secretaria sienta razón precisando si la entidad accionada, Comisión de Tránsito del Ecuador, ha dado cumplimiento al pago dispuesto por este Tribunal. Hecho, vuelvan los autos.- Notifíquese.-

15/03/2022 10:58 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Guayaquil, martes quince de marzo del dos mil veinte y dos, a partir de las dieciséis horas y cuarenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR en el casillero No.552 en el correo electrónico eayalag@cte.gob.ec, mordenana@cte.gob.ec, jptorres@cte.gob.ec, hahlers@cte.gob.ec, davidescobar1984@gmail.com, asesoria_juridica@cte.gob.ec. GALO ESTEBAN DEL POZO CARRERA - REPRESENTANTE LEGAL DEL FCPC FONDO DE CESANTIA DEL CUERPO DE VIGILAN en el casillero No.223, en el casillero electrónico No.0904788049 correo electrónico fbm@bolonabogados.com, eayalag@cte.gob.ec, sbhrunisandoya@gmail.com. del Dr./Ab. BOLOÑA MORALES FRANCISCO ALBERTO; JUAN TEODORO HERRERA SILVA en el correo electrónico jths_@hotmail.com. PACHECO TORRES VICTOR ORLANDO en el correo electrónico vopt2011@hotmail.com. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico juan.izquierdo@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. Certifico:MACIAS NARANJO TANNIA AZUCENA SECRETARIO (E)

29/11/2021 11:42 ATENDER PETICION (AUTO DE SUSTANCIACION)

Agréguense a los autos anexos y escrito de 24 de noviembre de 2021, las 13h38 presentado por la entidad accionada, mediante el cual anexa documentación mediante la cual da a conocer las gestiones administrativas realizadas a fin de cumplir con el pago ordenado, en consecuencia, póngase en conocimiento de la parte actora su contenido. Se dispone que la accionante se acerque personalmente a este Tribunal en el término de cuarenta y ocho horas a fin de que retire el oficio que fue ordenado en decreto anterior y posterior haga llegar su fe de presentación.- Notifíquese.-

29/11/2021 11:42 ATENDER PETICION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Guayaquil, lunes veinte y nueve de noviembre del dos mil veinte y uno, a partir de las doce horas y cuarenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR en el casillero No.552 en el correo electrónico eayalag@cte.gob.ec, mordenana@cte.gob.ec, jptorres@cte.gob.ec, hahlers@cte.gob.ec, davidescobar1984@gmail.com, asesoria_juridica@cte.gob.ec. GALO ESTEBAN DEL POZO CARRERA - REPRESENTANTE LEGAL DEL FCPC FONDO DE CESANTIA DEL CUERPO DE VIGILAN en el casillero No.223, en el casillero electrónico No.0904788049 correo electrónico fbm@bolonabogados.com, eayalag@cte.gob.ec, sbhrunisandoya@gmail.com. del Dr./Ab. BOLOÑA MORALES FRANCISCO ALBERTO; JUAN TEODORO HERRERA SILVA en el correo electrónico jths_@hotmail.com, vopt2011@hotmail.com. PACHECO TORRES VICTOR ORLANDO en el correo electrónico jths_@hotmail.com,

vopt2011@hotmail.com. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico juan.izquierdo@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. Certifico:MACIAS NARANJO TANNIA AZUCENA SECRETARIO (E)

29/11/2021 09:51 OFICIO (OFICIO)

Guayaquil, 26 de noviembre de 2021 Oficio No. 236- TDCAG-21-09802-2020-00615 Señor DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS De mi consideración: Dentro del juicio No. 09802-2020-00615, propuesto por el señor GALO ESTEBAN DEL POZO CARRERA, en contra el FCPC FONDE DE CESANTIA DEL CUERPO DE VIGILANTES DE LA COMISION DE TRÁNSITO DEL ECUADOR, el Tribunal ha ordenado oficiar a Ud., en cumplimiento a lo ordenado en el decreto dictado el viernes 19 de noviembre del 2021, a las 10h36, que en su parte pertinente señala: "...Agréguese a los autos, el escrito presentado por la actora de 18 de octubre del 2021 y escrito presentado por la accionada de 8 de noviembre del 2021, en atención a los escritos presentados se provee: 1.- Oficiar al Defensor del Pueblo de la Provincia del Guayas a efectos de que informe a éste Tribunal, las acciones realizadas respecto a la delegación de seguimiento del cumplimiento de este proceso de ejecución, requeridas por éste órgano judicial..." Lo que comunico a usted para los fines de Ley. Ab. TANNIA MACIAS NARANJO SECRETARIA RELATORA

24/11/2021 13:38 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

19/11/2021 10:36 ATENDER PETICION (AUTO DE SUSTANCIACION)

Agréguese a los autos, el escrito presentado por la actora de 18 de octubre del 2021 y escrito presentado por la accionada de 8 de noviembre del 2021, en atención a los escritos presentados se provee: 1.- Oficiar al Defensor del Pueblo de la Provincia del Guayas a efectos de que informe a éste Tribunal, las acciones realizadas respecto a la delegación de seguimiento del cumplimiento de este proceso de ejecución, requeridas por éste órgano judicial. 2.- Conforme la Sentencia No. 011-16-SIS-CC de 22 de marzo de 2016, en el Caso No. 0024-10-IS, expedida por la Corte Constitucional, en la que se estableció las reglas de aplicación para éste tipo de procedimientos de ejecución, que en la letra b.14 dispone: "Únicamente en el caso en que el competente tribunal contencioso administrativo después de emplear todos los medios necesarios y pertinentes para la ejecución del auto resolutorio, no lograre que el sujeto obligado cumpla con lo dispuesto se deberá poner en conocimiento de la Corte Constitucional dicha circunstancia, evitando de esta manera la imposición directa de sanciones por incumplimiento". (El resaltado le corresponde al Tribunal), se le recuerda a la parte actora que a éste Tribunal, no le corresponde aplicar lo señalado en el numeral 4 del escrito que se provee. 3.- Lo manifestado por la entidad demandada en el escrito que se agrega, no justifica el incumplimiento del auto resolutorio que dispuso el pago; en razón de aquello; se dispone una vez mas que la entidad demandada, sin mas dilaciones proceda en el término de cinco días con el pago de los valores que corresponden al presente proceso de ejecución, bajo prevenciones de aplicar la regla establecida en la letra b.14 de la Sentencia No. 011-16-SIS-CC de 22 de marzo de 2016, en el Caso No. 0024-10-IS, expedida por la Corte Constitucional, que se precisó en el numeral 2 de este auto.- Notifíquese.-

19/11/2021 10:36 ATENDER PETICION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Guayaquil, viernes diecinueve de noviembre del dos mil veinte y uno, a partir de las trece horas y quince minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR en el casillero No.552 en el correo electrónico eayalag@cte.gob.ec, mordenana@cte.gob.ec, jptorres@cte.gob.ec, hahlers@cte.gob.ec, davidescobar1984@gmail.com, asesoria_juridica@cte.gob.ec. GALO ESTEBAN DEL POZO CARRERA - REPRESENTANTE LEGAL DEL FCPC FONDO DE CESANTIA DEL CUERPO DE VIGILAN en el casillero No.223, en el casillero electrónico No.0904788049 correo electrónico fbm@bolonabogados.com, eayalag@cte.gob.ec, sbhrunisandoya@gmail.com. del Dr./Ab. BOLOÑA MORALES FRANCISCO ALBERTO; JUAN TEODORO HERRERA SILVA en el correo electrónico jths_@hotmail.com, vopt2011@hotmail.com. PACHECO TORRES VICTOR ORLANDO en el correo electrónico jths_@hotmail.com, vopt2011@hotmail.com. PROCURADURIA

GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico juan.izquierdo@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. Certifico:MACIAS NARANJO TANNIA AZUCENA SECRETARIO (E)

08/11/2021 12:44 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

18/10/2021 14:54 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

13/10/2021 16:17 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)

Agréguese a los autos escrito de 22 de septiembre de 2021, las 15h52 presentado por la entidad accionada, mediante el cual señala que han realizado las gestiones administrativas internas para cumplir con lo ordenado. En consecuencia, con su contenido, córrase traslado a la parte actora por el término de setenta y dos horas, a fin de que se pronuncie al respecto.- Notifíquese.-

13/10/2021 16:17 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Guayaquil, jueves catorce de octubre del dos mil veinte y uno, a partir de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR en el casillero No.552 en el correo electrónico eayalag@cte.gob.ec, mordenana@cte.gob.ec, jptorres@cte.gob.ec, hahlers@cte.gob.ec, davidescobar1984@gmail.com, asesoria_juridica@cte.gob.ec. GALO ESTEBAN DEL POZO CARRERA - REPRESENTANTE LEGAL DEL FCPC FONDO DE CESANTIA DEL CUERPO DE VIGILAN en el casillero No.223, en el casillero electrónico No.0904788049 correo electrónico fbm@bolonabogados.com, eayalag@cte.gob.ec, sbhrunisandoya@gmail.com. del Dr./Ab. BOLOÑA MORALES FRANCISCO ALBERTO; JUAN TEODORO HERRERA SILVA en el correo electrónico jths_@hotmail.com, vopt2011@hotmail.com. PACHECO TORRES VICTOR ORLANDO en el correo electrónico jths_@hotmail.com, vopt2011@hotmail.com. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico juan.izquierdo@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. Certifico:MACIAS NARANJO TANNIA AZUCENA SECRETARIO (E)

11/10/2021 16:59 OFICIO (OFICIO)

Guayaquil, 07 de octubre de 2021 Oficio No. 191-TDCAG-21-09802-2020-00615 Señor DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS De mi consideración: Dentro del juicio No. 09802-2020-00615, propuesto por el FONDO DE CESANTIA DEL CUERPO DE VIGILANTES DE LA COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR, en contra de la COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR y otros, se ha ordenado oficiar a Ud., en cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en el auto dictado el jueves 19 de agosto del 2021, a las 11h22, que en su parte pertinente señala: "...Previo a proveer lo que corresponda en derecho, se dispone que en el día la señora secretaria relatora, proceda a dar cumplimiento con lo dispuesto en auto de 2 de junio del 2021 (foja 254 vuelta), es decir oficiar al Defensor del Pueblo de la Provincia del Guayas, para que realice el seguimiento del cumplimiento de éste proceso de ejecución..." Se adjuntan copias certificadas de las piezas procesales necesarias. Lo que comunico a usted para los fines de ley. Ab. TANNIA MACIAS NARANJO SECRETARIA RELATORA

22/09/2021 15:52 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

19/08/2021 11:22 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)

Puesta en mi despacho el presente proceso en esta fecha, se provee: Agréguese a los autos los escritos presentados por el accionante de 27 de julio y 3 de agosto del 2021, confiárase las copias certificadas de lo requerido por la parte actora en escrito de 27 de julio 2021, este es el auto resolutorio emitido por éste Tribunal que ordena el pago de lo dispuesto en sentencia constitucional; previo a proveer lo que corresponda en derecho, se dispone que en el día la señora secretaria relatora, proceda a dar cumplimiento con lo dispuesto en auto de 2 de junio del 2021 (foja 254 vuelta), es decir oficiar al Defensor del Pueblo de la Provincia del Guayas, para que realice el seguimiento del cumplimiento de éste proceso de ejecución.- NOTIFIQUESE.-

19/08/2021 11:22 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Guayaquil, jueves diecinueve de agosto del dos mil veinte y uno, a partir de las once horas y cincuenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR en el casillero No.552 en el correo electrónico eayalag@cte.gob.ec, mordenana@cte.gob.ec, jptorres@cte.gob.ec, hahlers@cte.gob.ec, davidescobar1984@gmail.com, asesoria_juridica@cte.gob.ec. GALO ESTEBAN DEL POZO CARRERA - REPRESENTANTE LEGAL DEL FCPC FONDO DE CESANTIA DEL CUERPO DE VIGILAN en el casillero No.223, en el casillero electrónico No.0904788049 correo electrónico fbm@bolonabogados.com, eayalag@cte.gob.ec, sbhrunisandoya@gmail.com. del Dr./Ab. BOLOÑA MORALES FRANCISCO ALBERTO; JUAN TEODORO HERRERA SILVA en el correo electrónico jths_@hotmail.com, vopt2011@hotmail.com. PACHECO TORRES VICTOR ORLANDO en el correo electrónico jths_@hotmail.com, vopt2011@hotmail.com. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico juan.izquierdo@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. Certifico:MACIAS NARANJO TANNIA AZUCENA SECRETARIO (E)

03/08/2021 09:10 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

27/07/2021 13:33 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

22/07/2021 09:49 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)

Agréguese a los autos, el escrito y anexo presentado por la accionada de 02 de julio del 2021, conforme lo requerido por la actora en su escrito de 24 de junio del 2021, córrase traslado a la accionante con la documentación que ha presentado la entidad demandada en el escrito que se provee, por el término de tres días, cumplido que fuese, vuelvan los autos para ordenar lo que corresponda en derecho.- Notifíquese.-

22/07/2021 09:49 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Guayaquil, jueves veinte y dos de julio del dos mil veinte y uno, a partir de las doce horas y treinta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR en el casillero No.552 en el correo electrónico eayalag@cte.gob.ec, mordenana@cte.gob.ec, jptorres@cte.gob.ec, hahlers@cte.gob.ec, davidescobar1984@gmail.com, asesoria_juridica@cte.gob.ec. GALO ESTEBAN DEL POZO CARRERA - REPRESENTANTE LEGAL DEL FCPC FONDO DE CESANTIA DEL CUERPO DE VIGILAN en el casillero No.223, en el casillero electrónico No.0904788049 correo electrónico fbm@bolonabogados.com, eayalag@cte.gob.ec, sbhrunisandoya@gmail.com. del Dr./Ab. BOLOÑA MORALES FRANCISCO ALBERTO; JUAN TEODORO HERRERA SILVA en el correo electrónico jths_@hotmail.com, vopt2011@hotmail.com. PACHECO TORRES VICTOR ORLANDO en el correo electrónico jths_@hotmail.com, vopt2011@hotmail.com. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico juan.izquierdo@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. Certifico:MACIAS NARANJO TANNIA AZUCENA SECRETARIO (E)

02/07/2021 12:04 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

29/06/2021 12:13 ATENDER PETICION (AUTO DE SUSTANCIACION)

Puesta en mi despacho en esta fecha la presente causa, se provee: Agréguese a los autos el escrito presentado por la accionante de 24 de junio del 2021, en atención al mismo se dispone que la entidad accionada informe justificadamente en el término de tres días, las gestiones realizadas en el Ministerio de Finanzas, para cumplir con el pago dispuesto por éste Tribunal, relacionado a la reparación económica ordenada en sentencia constitucional.-Notifíquese.-

29/06/2021 12:13 ATENDER PETICION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Guayaquil, martes veinte y nueve de junio del dos mil veinte y uno, a partir de las catorce horas, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR en el casillero No.552 en el correo electrónico eayalag@cte.gob.ec, mordenana@cte.gob.ec, jptorres@cte.gob.ec, hahlers@cte.gob.ec, davidescobar1984@gmail.com, asesoria_juridica@cte.gob.ec. GALO ESTEBAN DEL POZO CARRERA - REPRESENTANTE LEGAL DEL FCPC FONDO DE CESANTIA DEL CUERPO DE VIGILAN en el casillero No.223, en el casillero electrónico No.0904788049 correo electrónico fbm@bolonabogados.com, eayalag@cte.gob.ec, sbhrunisandoya@gmail.com. del Dr./Ab. BOLOÑA MORALES FRANCISCO ALBERTO; JUAN TEODORO HERRERA SILVA en el correo electrónico jths_@hotmail.com, vopt2011@hotmail.com. PACHECO TORRES VICTOR ORLANDO en el correo electrónico jths_@hotmail.com, vopt2011@hotmail.com. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico juan.izquierdo@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. Certifico:MACIAS NARANJO TANNIA AZUCENA SECRETARIO (E)

24/06/2021 11:17 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

02/06/2021 12:13 ATENDER PETICION (AUTO DE SUSTANCIACION)

Los Doctores. Kelvin P. Sánchez Romero (Ponente), Juan Carlos Jaramillo Montesinos; y, Clemente Eduardo Rivas Calderón; Jueces del Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil y proveen: 1.- Agréguese a los autos los escritos presentados por la accionada de 11 y 21 de mayo del 2021, con el cual insiste en su pedido de prorrogación para cumplir con el pago de valores dispuestos en esta causa, justificando las gestiones realizadas antes el Ministerio de Finanzas; con el contenido de dichos escritos córrase traslado al actor por el término de tres días. 2.- En relación al pedido que realiza la accionante de embargo de cuentas de la Comisión de Tránsito del Ecuador al respecto se debe precisar que el artículo 46 del Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 332 de 12 de septiembre de 2014 dispone: "Inembargabilidad. Los depósitos de entidades públicas y los recursos de la Corporación de Seguro de depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados en el Banco central del Ecuador o en sus cuentas, tanto en el país como en el exterior, son inembargables, gozan de inmunidad soberana y no pueden ser objeto de ningún tipo de apremio ni medida preventiva o cautelar"; en ese mismo orden, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Art. 170 determina lo siguiente: "...Los recursos de la cuenta única del Tesoro son inembargables y no pueden ser objeto de ningún tipo de apremio, medida preventiva ni cautelar."; en ese sentido, lo requerido por la accionante, de solicitar el embargo de cuentas de la CTE, se torna en improcedente en virtud de las normas señaladas. 3. Conforme el Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que determina: "Cumplimiento.- La jueza o juez deberá emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia o el acuerdo reparatorio, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional. Durante esta fase de cumplimiento, la jueza o juez podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas. La jueza o juez podrá delegar el seguimiento del cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio a la Defensoría

del Pueblo o a otra instancia estatal, nacional o local, de protección de derechos. Estos podrán deducir las acciones que sean necesarias para cumplir la delegación. La Defensoría del Pueblo o la instancia delegada deberá informar periódicamente a la jueza o juez sobre el cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio. El caso se archivará sólo cuando se haya ejecutado integralmente la sentencia o el acuerdo reparatorio.” (el énfasis es del tribunal); se delega, al Señor Defensor del Pueblo de la Provincia del Guayas, a fin de que proceda a realizar el seguimiento del cumplimiento de este proceso de ejecución, debiéndosele enviar atento oficio con el contenido de auto resolutorio y del auto que ordena el pago respectivo.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

02/06/2021 12:13 ATENDER PETICION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Guayaquil, jueves tres de junio del dos mil veinte y uno, a partir de las quince horas y cincuenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR en el casillero No.552 en el correo electrónico eayalag@cte.gob.ec, mordenana@cte.gob.ec, jptorres@cte.gob.ec, hahlers@cte.gob.ec, davidescobar1984@gmail.com, asesoria_juridica@cte.gob.ec. GALO ESTEBAN DEL POZO CARRERA - REPRESENTANTE LEGAL DEL FCPC FONDO DE CESANTIA DEL CUERPO DE VIGILAN en el casillero No.223, en el casillero electrónico No.0904788049 correo electrónico fbm@bolonabogados.com, eayalag@cte.gob.ec, sbhrunisandoya@gmail.com. del Dr./Ab. BOLOÑA MORALES FRANCISCO ALBERTO; JUAN TEODORO HERRERA SILVA en el correo electrónico jths_@hotmail.com, vopt2011@hotmail.com. PACHECO TORRES VICTOR ORLANDO en el correo electrónico jths_@hotmail.com, vopt2011@hotmail.com. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico juan.izquierdo@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. Certifico:MACIAS NARANJO TANNIA AZUCENA SECRETARIO (E)

21/05/2021 12:37 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

11/05/2021 11:57 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

05/05/2021 15:32 ATENDER PETICION (AUTO DE SUSTANCIACION)

Agréguese a los autos escrito de 29 de abril de 2021 presentado por la parte actora, mediante el cual señala que la entidad accionante no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal y solicita que se disponga: “proceder al embargo, para la ejecución del auto de mandamiento del auto mandatorio de pago...”. En consecuencia, previo a proveer lo que corresponda en derecho, con el contenido del referido escrito, se dispone correr traslado a la parte accionada por el término de setenta y dos horas. Hecho, vuelvan los autos.- Notifíquese.-

05/05/2021 15:32 ATENDER PETICION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Guayaquil, miércoles cinco de mayo del dos mil veinte y uno, a partir de las dieciséis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR en el casillero No.552 en el correo electrónico eayalag@cte.gob.ec, mordenana@cte.gob.ec, jptorres@cte.gob.ec, hahlers@cte.gob.ec, davidescobar1984@gmail.com, asesoria_juridica@cte.gob.ec. GALO ESTEBAN DEL POZO CARRERA - REPRESENTANTE LEGAL DEL FCPC FONDO DE CESANTIA DEL CUERPO DE VIGILAN en el casillero No.223, en el casillero electrónico No.0904788049 correo electrónico fbm@bolonabogados.com, eayalag@cte.gob.ec, sbhrunisandoya@gmail.com. del Dr./Ab. BOLOÑA MORALES FRANCISCO ALBERTO; JUAN TEODORO HERRERA SILVA en el correo electrónico jths_@hotmail.com, vopt2011@hotmail.com. PACHECO TORRES VICTOR ORLANDO en el correo electrónico jths_@hotmail.com, vopt2011@hotmail.com. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico juan.izquierdo@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. Certifico:MACIAS NARANJO TANNIA AZUCENA SECRETARIO (E)

29/04/2021 10:19 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

12/03/2021 16:34 ATENDER PETICION (AUTO DE SUSTANCIACION)

Integran la Tercera Sala del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 2 con sede en la ciudad de Guayaquil en calidad de Jueces Titulares los doctores Kelvin Petronio Sánchez Romero, Juan Carlos Jaramillo Montesinos y Clemente Rivas Calderón y proveen: Agréguese a los autos el escrito presentado por el actor de 8 de marzo del 2021, téngase en cuenta la autorización que realiza en favor de la empresa ASESORIA Y REPRESENTACIONES ASESOREPRE S.A. representada por la Ab. Stefania Bhrunis Sandoya, en su calidad de Gerente General, para su defensa técnica, así como el correo electrónico sbhrunisandoya@gmail.com que señala para notificaciones; en atención al pedido de revocatoria que realiza el accionante al auto resolutorio de 28 de enero del 2021; se le recuerda a la entidad demandada que la Corte Constitucional o en SENTENCIA N. 0011-16-SIS-CC, dentro del CASO N. 0024-10-IS, efectuó la interpretación conforme y condicionada con efectos erga omnes del artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y en el numeral 7, letras b) b.9 y b.11 precisó lo siguiente: "7. En virtud de la competencia establecida en el artículo 436 numerales 1 y 6 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional efectúa la interpretación conforme y condicionada con efectos erga omnes del artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en atención al concepto de la reparación integral, en el siguiente sentido (...) b. Cuando el Estado sea el encargado del pago, el proceso de ejecución de reparación económica ordenada en sentencia de garantías jurisdiccionales, estará a cargo de la jurisdicción contencioso administrativa a través de un proceso de ejecución. En este proceso no tienen lugar las diligencias procesales propias de los juicios de conocimiento, tales como, presentación de demanda, concesión de términos para la presentación de excepciones por parte del demandado, apertura de prueba, aceptación de alegatos, designaciones de varios peritos por impugnaciones reiteradas a los informes periciales, entre otros. (...) b.9 Una vez concluida la fase de sustanciación, el tribunal contencioso administrativo correspondiente deberá emitir su resolución debidamente motivada, a través de un auto resolutorio, en que se determinará con claridad el monto que debe ser cancelado por el sujeto obligado como reparación económica a favor del beneficiario de la medida; además, deberá establecerse el término y condiciones para el pago respectivo." (...) b. II De la decisión que emita el tribunal contencioso administrativo, no podrá interponerse ningún recurso en tanto se trata de un proceso de única instancia. Sin embargo, en el caso en que las partes procesales consideren que el auto resolutorio es vulneratorio de sus derechos constitucionales, pondrán dicho particular en conocimiento de la Corte Constitucional ya sea a través de una acción extraordinaria de protección cuando el auto definitivo o sentencia que ordenó la medida de reparación económica provenga de un proceso constitucional en el presentado dentro del proceso correspondiente, dentro del término de 20 días, cuando la sentencia que ordenó la medida de reparación hubiere sido emitida por la Corte Constitucional" (...) (el énfasis es fuera de texto); siendo así, el tribunal en forma motivada emitió el auto resolutorio que dispone el pago, en base lo ordenado por los jueces constitucionales, informe que fue puesto en conocimiento de los sujetos procesales en legal y debida forma por dos ocasiones, mediante autos de 14 y 22 de enero del 2021 (foja 151 y 156); en virtud de ello el pedido de revocatoria se lo niega por improcedente en este tipo de procesos de ejecución por haberlo así dispuesto el máximo órgano de justicia constitucional en nuestro país; por lo que la entidad accionada deberá cumplir con el pago dispuesto en auto de 28 de enero del 2021 (fojas 177 y 178). - NOTIFIQUESE.-

12/03/2021 16:34 ATENDER PETICION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Guayaquil, martes dieciséis de marzo del dos mil veinte y uno, a partir de las doce horas y cuarenta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR en el casillero No.552 en el correo electrónico eayalag@cte.gob.ec, mordenana@cte.gob.ec, jptorres@cte.gob.ec, hahlers@cte.gob.ec, davidescobar1984@gmail.com, asesoria_juridica@cte.gob.ec. GALO ESTEBAN DEL POZO CARRERA - REPRESENTANTE LEGAL DEL FCPC FONDO DE CESANTIA DEL CUERPO DE VIGILAN en el casillero No.223, en el casillero electrónico No.0904788049 correo electrónico fbm@bolonabogados.com, eayalag@cte.gob.ec, sbhrunisandoya@gmail.com. del Dr./Ab. BOLOÑA MORALES FRANCISCO ALBERTO; JUAN TEODORO HERRERA SILVA en el correo electrónico jths_@hotmail.com, vopt2011@hotmail.com. PACHECO TORRES VICTOR ORLANDO en el correo electrónico jths_@hotmail.com, vopt2011@hotmail.com. PROCURADURIA

GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico juan.izquierdo@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. Certifico:MACIAS NARANJO TANNIA AZUCENA SECRETARIO (E)

08/03/2021 16:36 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

04/03/2021 12:14 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)

Los Doctores: Kelvin P. Sánchez Romero (Ponente), Juan Carlos Jaramillo Montesinos; y, Clemente Eduardo Rivas Calderón; Jueces del Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil, avocan conocimiento de la presente causa en virtud de la Resolución No. 192-2019, de 21 de noviembre del 2019, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante la cual resuelve "IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE TRIBUNALES FIJOS EN ORGANOS JURISDICCIONALES PLURIPERSONALES A NIVEL NACIONAL, la Resolución No. 007-2021, del 27 de enero 2021, por el Pleno del Consejo de la Judicatura que resuelve "EMITIR DIRECTRICES PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE TRIBUNALES FIJOS EN LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA SALAS NO PENALES Y EN EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO DE LA PROVINCIA DE GUAYAS", sorteo realizado el 30 de enero del 2021, para la conformación de Tribunales fijos; quedó conformada la Tercera Sala, del Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil; y, proveen: Agréguese a los autos: escritos de 01, 10 y,18 de febrero de 2021 presentados por la entidad accionada, Comisión de Tránsito del Ecuador; y, anexos y escrito de 22 de febrero de 2021 presentado por el señor Emilio José Legarda Izquierdo, Gerente General y Representante Legal del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía del Cuerpo de Vigilantes de la Comisión de Tránsito del Ecuador, a quien se le concede el término de setenta y dos horas a fin de legitime su intervención, presentando copia certificada o notariada de su nombramiento e indique al Tribunal su relacion juridico procesal con la causa, notifíquese en los correos electrónicos ijohnson@fcpc-cte.com y, lcampuzano@fcpc-cte.com y, póngase en conocimiento de la parte actora el presente escrito. En lo principal, previo a atender la revocatoria solicitada por la parte demandada, con el contenido de dicha petición córrase traslado a la parte accionante, por el término de setenta y dos horas. Hecho, vuelvan los autos para proveer lo que corresponda en derecho.- Notifíquese.-

04/03/2021 12:14 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Guayaquil, martes nueve de marzo del dos mil veinte y uno, a partir de las once horas y cincuenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR en el casillero No.552, en el correo electrónico eayalag@cte.gob.ec, mordenana@cte.gob.ec, jptorres@cte.gob.ec, hahlers@cte.gob.ec, davidescobar1984@gmail.com, asesoria_juridica@cte.gob.ec. GALO ESTEBAN DEL POZO CARRERA - REPRESENTANTE LEGAL DEL FCPC FONDO DE CESANTIA DEL CUERPO DE VIGILAN en el casillero No.223, en el casillero electrónico No.0904788049 correo electrónico fbm@bolonabogados.com, eayalag@cte.gob.ec. del Dr./Ab. BOLOÑA MORALES FRANCISCO ALBERTO; JUAN TEODORO HERRERA SILVA en el correo electrónico jths_@hotmail.com, vopt2011@hotmail.com. PACHECO TORRES VICTOR ORLANDO en el correo electrónico jths_@hotmail.com, vopt2011@hotmail.com. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico juan.izquierdo@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. Certifico:MACIAS NARANJO TANNIA AZUCENA SECRETARIO (E)

03/03/2021 10:19 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

24/02/2021 16:41 RAZON (RAZON)

RAZON: Siento como tal que en calidad de Secretaria Relatora de este Tribunal y de acuerdo a la Resolución 192-2019 de 21 de noviembre del 2019, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura el cual resuelve "IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE

TRIBUNALES FIJOS EN ORGANOS JURISDICCIONALES PLURIPERSONALES A NIVEL NACIONAL, y la resolución 007-2021 del 27 de enero 2021 por el Pleno del Consejo de la Judicatura se resuelve "EMITIR DIRECTRICES PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE TRIBUNALES FIJOS EN LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA SALAS NO PENALES Y EN EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO DE LA PROVINCIA DE GUAYAS", sorteo realizado el 29 de Enero del 2021 para la conformación de Tribunales fijos queda conformado el TERCER TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE GUAYAQUIL LOS SEÑORES JUECES DR. KELVIN PETRONIO SANCHEZ ROMERO, DR. JUAN CARLOS JARAMILLO MONTESINOS, DR. CLEMENTE EDUARDO RIVAS CALDERON, cumplida la reasignación de causas realizada el 30 de enero del 2021 se pone a conocimiento el Acta de sorteo, señor juez Ponente para la debida sustanciación. Guayaquil, 24 de febrero del 2021. Ab. Tannia Macias Naranjo Secretaria Relatora

22/02/2021 15:22 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

18/02/2021 15:56 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

10/02/2021 11:02 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

01/02/2021 14:52 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

28/01/2021 16:24 MANDAMIENTO DE EJECUCION (AUTO INTERLOCUTORIO)

VISTOS.- Integran la Sala en calidad de Jueces Titulares los doctores Kelvin Petronio Sánchez Romero, Dorian Ivan Rodriguez Silva y Jorge Luis Guevara Carrillo, avocan conocimiento de la presente causa y proveen. Agréguese a los autos el escrito presentado por el actor de 26 de enero del 2021 y los escritos presentados por la accionada de 26 y 27 de enero del 2021, en atención a los mismos se observa que el escrito presentado por la accionada de 26 de enero del 2021, conforme el número de juicio, está dirigido para la presente causa y no como lo indica la accionada en su escrito de 27 de enero del 2021, al precisar que se trata del juicio No. 09802-2020-00658, en lo relacionado a que se corra traslado con el escrito que se atiende, es improcedente por cuanto lo que le correspondía a la entidad demandada, era presentar alguna observación al informe pericial emitido por el CPA. Víctor Pacheco Torres, tal como se dispuso en decreto de 22 de enero del 2020, notificado el 25 de enero del 2021 (foja 156 y 157), situación que no ocurre en la especie ya que lo que impugna en el escrito de 27 de enero del 2021 sin precisar nada, es un informe de la perito Mariela Gomez Choez que no corresponde a esta causa. En lo principal siendo el estado de la presente causa, el de emitir el auto resolutorio de ejecución se considera: PRIMERO.-La Corte Constitucional del Ecuador, en SENTENCIA N. 0011-16-SIS-CC, dentro del CASO N. 0024-10-IS, de fecha 22 de marzo del 2016, que efectuó la interpretación conforme y condicionada con efectos erga omnes del artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en el numeral 7, letras b.6, b.7 y b.8 precisó lo siguiente: "7. En virtud de la competencia establecida en el artículo 436 numerales 1 y 6 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional efectúa la interpretación conforme y condicionada con efectos erga omnes del artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en atención al concepto de la reparación integral, en el siguiente sentido (...) b.6 El perito elaborará el informe pericial sobre la base de la documentación presentada por las partes procesales y la que conste del expediente constitucional. En el caso en que solo una de las partes presente documentación, el perito utilizará únicamente la información que conste de la documentación presentada y la contenida en el expediente constitucional. Si ninguna de las partes remite documentación, el perito utilizará la información del expediente constitucional y aquella información que sea pública. b.7 Una vez recibido el informe pericial, el tribunal contencioso

administrativo de forma inmediata correrá traslado con el mismo a las partes procesales, por un término máximo de tres días, con objeto que presenten las observaciones que consideren pertinentes. Dichas observaciones junto con el informe pericial serán analizadas por el órgano contencioso administrativo y de estimar que las mismas son justificadas en atención a criterios técnicos, se pedirá que el perito realice la corrección, aclaración o ampliación respectiva; de lo contrario la autoridad jurisdiccional deberá resolver sobre la base del informe pericial presentado.(...) b.9 Una vez concluida la fase de sustanciación, el tribunal contencioso administrativo correspondiente deberá emitir su resolución debidamente motivada, a través de un auto resolutorio, en que se determinará con claridad el monto que debe ser cancelado por el sujeto obligado como reparación económica a favor del beneficiario de la medida; además, deberá establecerse el término y condiciones para el pago respectivo (...)" (el énfasis es fuera de texto), en ese orden, corresponde a éste órgano judicial, en la especie, cumplir con lo dispuesto por el máximo órgano de control Constitucional. SEGUNDO.-Mediante auto de 3 de diciembre del 2020 (fojas 128 a 130), éste Tribunal en cumplimiento a lo ordenado por los jueces constitucionales dentro de la Acción de Protección No. 09359-2020-00864, procedió a designar el perito a fin de que proceda con la cuantificación de los rubros que le corresponde recibir a la accionante, observando las reglas que para este tipo de juicios de ejecución, ha establecido la Corte Constitucional conforme lo detallado en el ordinal primero. TERCERO.- De folios 145 a 150, el perito C.P.A. Victor Orlando Pacheco Torres, presenta el informe pericial requerido, el mismo que es puesto a consideración de las partes mediante providencias de 14 y 22 de enero del 2021 (foja 151 y 156); consta en el expediente que la accionante acepta en todas sus partes el informe pericial, mientras que la accionada en su escrito de comparecencia de 26 de enero del 2021, realiza una impugnación a un peritaje que no corresponde a esta causa, además en su siguiente escrito de 27 de enero del 2021, al reconocer el error, no realiza impugnación alguna al peritaje que corresponde a este proceso, a pesar de estar dentro del término otorgado; por lo que, corresponde a éste Tribunal, emitir el pronunciamiento respectivo. CUARTO.- En la Acción de Protección No. 09359-2020-00864, el Juez de la Unidad Judicial de Trabajo, con sede en el cantón Guayaquil, resolvió en su parte pertinente lo siguiente: "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA", declara con lugar la presente Acción Constitucional de protección, al advertirse vulneración a los derechos constitucionales de seguridad jurídica y derechos del buen vivir. En atención a lo expuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se dispone como medida de reparación integral, que la Comisión de Transito del Ecuador proceda con la transferencia de la totalidad del valor descrito en el Oficio Nro. CTE-CTE-2019-0282-O, para lo cual en razón del monto se le concede el termino de hasta treinta días para cumplir lo dispuesto. Cúmplase con lo ordenado en el numeral 1) del Art. 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.-" (el énfasis es del Tribunal). La Sala Especializada de lo Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial del Guayas, en el recurso de Apelación dentro de esta Acción de Protección No. 09359-2020-00864, en sentencia resolvió lo que sigue: "ADMINISTRANDO JUSTICIA CONSTITUCIONAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelve, en los términos de este fallo, acoger parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas; por tanto, se REFORMA la sentencia venida en grado estableciendo que esta entidad no ha vulnerado derecho alguno a la accionante. Se confirma que la Comisión de Tránsito del Ecuador ha vulnerado los derechos referidos dentro de este fallo (Seguridad Jurídica y Buen Vivir) y a manera de reparación integral se dispone proceda a la transferencia de los valores correspondientes a fondos de la caja de cesantía representados por la parte actora, con los intereses que establezca el Tribunal de ejecución en materia de reparación integral. La determinación del monto de reparación económica que se ordena en esta sentencia a favor de la accionante FCPC CAJA DE CESANTIA DEL CUERPO DE VIGILANTES DE LA COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR, EN LIQUIDACION, corresponderá a la jurisdicción contencioso administrativa, de conformidad con la regla jurisprudencial dictada por la Corte Constitucional en la sentencia signada con el No. 004-13-SAN-CC, emitida dentro de la causa signada con el No. 0015-10-AN aprobada por el Pleno de este Organismo el 13 de junio de 2013, en concordancia con la interpretación con efectos erga omnes del artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en atención al concepto de la reparación integral, referida en la sentencia No. 011-16-SIS-CC, de fecha 22 de marzo de 2016, dictada dentro del caso No. 0024-10-IS por la Corte Constitucional para el período de transición. Remítase copia certificada de lo resuelto al Tribunal en mención. Tanto los accionados como el Tribunal Distrital Contencioso Administrativo competente, deberán informar en el plazo de 30 días sobre el cumplimiento efectivo de lo ordenado ante el juez de primer nivel. Ejecutoriado remítase al juez de primer nivel y cumpla la actuaria con lo establecido en el Artículo 86 última parte de la Constitución. Notifíquese y cúmplase." (el énfasis y el subrayado le corresponde al éste Tribunal). QUINTO- Con los antecedentes expuestos y

considerando que es deber fundamental del Estado a través de sus entidades, instituciones y servidores, respetar y hacer respetar los derechos de los ciudadanos, garantizados en la Carta Fundamental del Estado y en las Leyes de la República y en aras de no dilatar la ejecución del proceso; y, hacer efectivas las garantías y el derecho a la tutela judicial efectiva, éste órgano judicial, acoge el informe pericial emitido por el C.P.A. Víctor Orlando Pacheco Torres, de fecha 14 de enero del 2021; y, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia constitucional, se DISPONE: Que la entidad accionada la COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR, en el término de ocho días, pague al accionante CAJA DE CESANTIA DEL CUERPO DE VIGILANTES DE LA COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR EN LIQUIDACION, la cantidad de TREINTA Y SIETE MILLONES NOVENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$37'090.749.31), que le corresponden recibir conforme lo ordenado en la sentencia constitucional (Acción de Protección No. 09359-2020-00864), los cuales se depositarán en la Cuenta No. 010257097 de BANECUADOR, para que luego sean consignados a la Cuenta 009010999954 que éste Tribunal mantiene en dicha entidad financiera, bajo prevenciones de ley.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

28/01/2021 16:24 MANDAMIENTO DE EJECUCION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Guayaquil, viernes veinte y nueve de enero del dos mil veinte y uno, a partir de las trece horas y cincuenta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE INTERLOCUTORIO que antecede a: COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR en el casillero No.552, en el correo electrónico eayalag@cte.gob.ec, mordenana@cte.gob.ec, jptorres@cte.gob.ec, hahlers@cte.gob.ec, davidescobar1984@gmail.com, asesoria_juridica@cte.gob.ec. GALO ESTEBAN DEL POZO CARRERA - REPRESENTANTE LEGAL DEL FCPC FONDO DE CESANTIA DEL CUERPO DE VIGILAN en el casillero No.223, en el casillero electrónico No.0904788049 correo electrónico fbm@bolonabogados.com, eayalag@cte.gob.ec. del Dr./Ab. BOLOÑA MORALES FRANCISCO ALBERTO; JUAN TEODORO HERRERA SILVA en el correo electrónico jths_@hotmail.com, vopt2011@hotmail.com. PACHECO TORRES VICTOR ORLANDO en el correo electrónico jths_@hotmail.com, vopt2011@hotmail.com. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico juan.izquierdo@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. Certifico:BARCO GARCIA EFREN GERMAN SECRETARIO RELATOR

28/01/2021 13:47 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

27/01/2021 16:09 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

26/01/2021 16:36 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

26/01/2021 09:04 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

22/01/2021 14:28 ATENDER PETICION (AUTO DE SUSTANCIACION)

Agréguense a los autos: escrito de 19 de enero del 2021, a las 09h45; y, escrito de 21 de enero del 2021, las 12h00 presentado por el señor Abg. Hans Ahlers Mesías, Director Ejecutivo y representante de la Comisión de Tránsito del Ecuador, quien deberá legitimar su intervención en el término de cuarenta y ocho horas, téngase en cuenta la casilla judicial No.552, y los correos electrónicos asesoria_juridica@cte.gob.ec, mordenana@cte.gob.ec, jptorres@cte.gob.ec, hahlers@cte.gob.ec y

davidescobar1984@gmail.com, así como la autorización conferida a los abogados Jessica Torres Ruiz, Mónica Alexandra Ordeñana romero, David Alejandro Escobar Zambrano y Kenin Villavicencio Linares. En lo principal, en virtud de lo señalado por la entidad accionada, se dispone que por el término de cuarenta y ocho horas, se vuelva a correr traslado con el informe presentado por la Perito, conminándole a la señora Secretaria que debe anexar copia del mismo a la casilla de la entidad accionada.- Hecho, vuelvan los autos.- Notifíquese.-

22/01/2021 14:28 ATENDER PETICION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Guayaquil, lunes veinte y cinco de enero del dos mil veinte y uno, a partir de las once horas, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR en el casillero No.552, en el correo electrónico eayalag@cte.gob.ec, mordenana@cte.gob.ec, jptorres@cte.gob.ec, hahlers@cte.gob.ec, davidescobar1984@gmail.com, asesoria_juridica@cte.gob.ec. GALO ESTEBAN DEL POZO CARRERA - REPRESENTANTE LEGAL DEL FCPC FONDO DE CESANTIA DEL CUERPO DE VIGILAN en el casillero No.223, en el casillero electrónico No.0904788049 correo electrónico fbm@bolonabogados.com, eayalag@cte.gob.ec. del Dr./Ab. BOLOÑA MORALES FRANCISCO ALBERTO; JUAN TEODORO HERRERA SILVA en el correo electrónico jths_@hotmail.com, vopt2011@hotmail.com. PACHECO TORRES VICTOR ORLANDO en el correo electrónico jths_@hotmail.com, vopt2011@hotmail.com. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico juan.izquierdo@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. Certifico:BARCO GARCIA EFREN GERMAN SECRETARIO RELATOR

21/01/2021 12:00 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

19/01/2021 09:45 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

15/01/2021 15:58 ATENDER PETICION (AUTO DE SUSTANCIACION)

Agréguense a los autos informe presentado 14 de enero del 20201, las 12h44 por el CPA Victor Pacheco Torres, Perito designado en la presente causa, con cuyo contenido se dispone correr traslado a las partes, a fin de que lo aprueben o presenten las observaciones al mismo.- Notifíquese.-

15/01/2021 15:58 ATENDER PETICION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Guayaquil, lunes dieciocho de enero del dos mil veinte y uno, a partir de las once horas y cuarenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR en el correo electrónico eayalag@cte.gob.ec, mordenana@cte.gob.ec, juan.izquierdo@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. GALO ESTEBAN DEL POZO CARRERA - REPRESENTANTE LEGAL DEL FCPC FONDO DE CESANTIA DEL CUERPO DE VIGILAN en el casillero No.223, en el casillero electrónico No.0904788049 correo electrónico fbm@bolonabogados.com, eayalag@cte.gob.ec. del Dr./Ab. BOLOÑA MORALES FRANCISCO ALBERTO; JUAN TEODORO HERRERA SILVA en el correo electrónico jths_@hotmail.com, vopt2011@hotmail.com. PACHECO TORRES VICTOR ORLANDO en el correo electrónico jths_@hotmail.com, vopt2011@hotmail.com. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico eayalag@cte.gob.ec, mordenana@cte.gob.ec, juan.izquierdo@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. Certifico:BARCO GARCIA EFREN GERMAN SECRETARIO RELATOR

14/01/2021 12:44 ESCRITO

16/12/2020 09:47 NOMBRAMIENTO DE PERITO (AUTO DE SUSTANCIACION)

Agréguese a los autos el escrito y anexo, presentado por el perito CPA. ING. COM. JUAN T.HERRERA SILVA de 11 de diciembre del 2020. En atención al mismo; conforme el artículo 19, número 1 del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, se acepta la excusa presentada por el perito designado en la presente causa Ing. Juan Herrera Silva; y, con el fin de continuar con el trámite de la misma, se designa mediante sorteo aleatorio del SATJE al Ing. VICTOR ORLANDO PACHECO TORRES, Perito acreditado por el Consejo de la Judicatura, quien deberá posesionarse dentro del término de cinco días y presentar su informe en el término de OCHO DIAS luego de su posesión, relacionado con lo ordenado en sentencia constitucional y en la PRETENSION de la demanda de acción de protección, en base a la documentación que deberá ser proporcionada por la entidad accionada o por la actora, la Ley, los reglamentos y en general la información constante en el presente expediente. De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Resolución N° 40-2014 emitida el 10 de marzo de 2014, por el Consejo de la Judicatura que contiene el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, se regulan los honorarios del perito designado en la presente causa en la cantidad de UNA REMUNERACION BÁSICA DEL TRABAJADOR EN GENERAL (RBU), valores que deberán ser cancelados por la entidad accionada, téngase en cuenta el correo electrónico del perito, vopt2011@hotmail.com para notificaciones.-Notifíquese.-

16/12/2020 09:47 NOMBRAMIENTO DE PERITO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Guayaquil, miércoles dieciséis de diciembre del dos mil veinte, a partir de las diez horas y treinta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR en el correo electrónico eayalag@cte.gob.ec, mordenana@cte.gob.ec, juan.izquierdo@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. GALO ESTEBAN DEL POZO CARRERA - REPRESENTANTE LEGAL DEL FCPC FONDO DE CESANTIA DEL CUERPO DE VIGILAN en el casillero No.223, en el casillero electrónico No.0904788049 correo electrónico fbm@bolonabogados.com, eayalag@cte.gob.ec. del Dr./Ab. BOLOÑA MORALES FRANCISCO ALBERTO; JUAN TEODORO HERRERA SILVA en el correo electrónico jths_@hotmail.com, vopt2011@hotmail.com. PACHECO TORRES VICTOR ORLANDO en el correo electrónico jths_@hotmail.com, vopt2011@hotmail.com. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico eayalag@cte.gob.ec, mordenana@cte.gob.ec, juan.izquierdo@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. Certifico:BARCO GARCIA EFREN GERMAN SECRETARIO RELATOR

16/12/2020 09:40 ACTA SORTEO PERITO (ACTA SORTEO PERITO)

16/12/2020 09:40 PERITO: PACHECO TORRES VICTOR ORLANDO

1,0,0,0,0,0,0,0,0&Sorteo Web

11/12/2020 12:39 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

03/12/2020 08:29 CALIFICACION DE SOLICITUD Y/O DEMANDA (AUTO DE SUSTANCIACION)

VISTOS.- Integran la Sala en calidad de Jueces Titulares los doctores Kelvin Petronio Sánchez Romero (Ponente), Jorge Luis Guevara Carrillo y Ab. Dorian Ivan Rodriguez Silva, avocan conocimiento de la presente causa en esta fecha y proveen. Agréguese a los autos el Oficio No. 00705-2020-UJTG-FB de fecha 20 de noviembre del 2020, suscrito por la Ab. Roxana Sánchez Macias, Secretaria de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Guayaquil, que contiene copia certificada de la Causa Acción

de Protección 09359-2020-00864; en atención al mismo, y por ser el estado de la causa, éste Tribunal considera: PRIMERO.- En la Acción de Protección No. 09359-2020-00864, el Juez de la Unidad Judicial de Trabajo, con sede en el cantón Guayaquil, resolvió en su parte pertinente lo siguiente: " ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA", declara con lugar la presente Acción Constitucional de protección, al advertirse vulneración a los derechos constitucionales de seguridad jurídica y derechos del buen vivir. En atención a lo expuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se dispone como medida de reparación integral, que la Comisión de Transito del Ecuador proceda con la transferencia de la totalidad del valor descrito en el Oficio Nro. CTE-CTE-2019-0282-O, para lo cual en razón del monto se le concede el termino de hasta treinta días para cumplir lo dispuesto. Cúmplase con lo ordenado en el numeral 1) del Art. 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.-" . SEGUNDO: La Sala Especializada de lo Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial del Guayas, en el recurso de Apelación dentro de esta Acción de Protección No. 09359-2020-00864, en sentencia resolvió lo que sigue: "ADMINISTRANDO JUSTICIA CONSTITUCIONAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelve, en los términos de este fallo, acoger parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas; por tanto, se REFORMA la sentencia venida en grado estableciendo que esta entidad no ha vulnerado derecho alguno a la accionante. Se confirma que la Comisión de Tránsito del Ecuador ha vulnerado los derechos referidos dentro de este fallo (Seguridad Jurídica y Buen Vivir) y a manera de reparación integral se dispone proceda a la transferencia de los valores correspondientes a fondos de la caja de cesantía representados por la parte actora, con los intereses que establezca el Tribunal de ejecución en materia de reparación integral. La determinación del monto de reparación económica que se ordena en esta sentencia a favor de la accionante FCPC CAJA DE CESANTIA DEL CUERPO DE VIGILANTES DE LA COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR, EN LIQUIDACION, corresponderá a la jurisdicción contencioso administrativa, de conformidad con la regla jurisprudencial dictada por la Corte Constitucional en la sentencia signada con el No. 004-13-SAN-CC, emitida dentro de la causa signada con el No. 0015-10-AN aprobada por el Pleno de este Organismo el 13 de junio de 2013, en concordancia con la interpretación con efectos erga omnes del artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en atención al concepto de la reparación integral, referida en la sentencia No. 011-16-SIS-CC, de fecha 22 de marzo de 2016, dictada dentro del caso No. 0024-10-IS por la Corte Constitucional para el período de transición. Remítase copia certificada de lo resuelto al Tribunal en mención. Tanto los accionados como el Tribunal Distrital Contencioso Administrativo competente, deberán informar en el plazo de 30 días sobre el cumplimiento efectivo de lo ordenado ante el juez de primer nivel. Ejecutoriado remítase al juez de primer nivel y cumpla la actuaria con lo establecido en el Artículo 86 última parte de la Constitución. Notifíquese y cúmplase." (el énfasis le corresponde al éste Tribunal). TERCERO.- En la especie, los jueces constitucionales, en el recurso de apelación de la Acción de Protección, al declarar la vulneración de los derechos de los accionantes, dispusieron como medida de reparación integral que la entidad accionada proceda a la transferencia de los valores correspondientes a fondos de la caja de cesantía representados por la parte actora, con los intereses que establezca el Tribunal de ejecución en materia de reparación integral, señalando en forma clara que la determinación del monto de reparación económica ordenada a favor de la accionante FCPC CAJA DE CESANTIA DEL CUERPO DE VIGILANTES DE LA COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR, EN LIQUIDACION, le corresponderá a la jurisdicción contencioso administrativa. CUARTO.- En esa línea, la Corte Constitucional, expidió la Sentencia No. 011-16-SIS-CC de 22 de marzo de 2016, en el Caso No. 0024-10-IS, en la cual determinó las reglas sobre las cuales se sustanciaran los juicios de ejecución provenientes de sentencias y dictámenes constitucionales, así en el romano III, Numeral 7, letra b) del fallo estableció lo siguiente: "En virtud de la competencia establecida en el artículo 436 numerales 1 y 6 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional efectúa la interpretación conforme y condicionada con efectos erga omnes del artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en atención al concepto de la reparación integral, en el siguiente sentido: a. La sustanciación de los procesos de ejecución de reparación económica derivada de una sentencia emitida en garantías jurisdiccionales debe sustentarse tanto en lo dispuesto en el artículo 19 de la LOGJCC, como en lo que determina la regla jurisprudencial contenida en la sentencia N0. 004-13-SAN-CC, dentro de la causa N.0 0015-10-AN. Además, deben ser sencillos, rápidos y eficaces de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 86 numeral 2 literal b de la Constitución de la República. b. Cuando el Estado sea el encargado del pago, el proceso de ejecución de reparación económica ordenada en sentencia de garantías jurisdiccionales, estará a cargo de la jurisdicción contencioso administrativa a través de un proceso de ejecución. En este proceso no tienen lugar las diligencias procesales propias de los juicios de conocimiento, tales como, presentación de demanda, concesión de términos para la

presentación de excepciones por parte del demandado, apertura de prueba, aceptación de alegatos, designaciones de varios peritos por impugnaciones reiteradas a los informes periciales, entre otros. b.1 El proceso de ejecución de reparación económica inicia a partir de la disposición constitucional constante en la sentencia constitucional ejecutoriada, para lo cual el juez de primera instancia, según sea el caso, en el término máximo de 10 días, a partir de la notificación de la sentencia constitucional ejecutoriada, deberá remitir el expediente respectivo y la sentencia constitucional en que se ordenó dicha medida a la judicatura contenciosa administrativa competente. En el caso que el juez de instancia incumpliere su obligación, la solicitud de inicio del proceso puede realizarla la persona beneficiaria de la reparación económica y/ o el sujeto obligado, sin perjuicio del incumplimiento de sentencia en el que incurra el juez de instancia. En el caso que sea la Corte Constitucional la que emita la sentencia constitucional en la que se disponga que parte de la reparación integral sea cuantificada por el contencioso administrativo, remitirá el expediente constitucional, junto con la sentencia en el término máximo de 10 días a partir de la notificación de la sentencia. b.2 Una vez dispuesto el inicio del proceso de ejecución de reparación económica, la autoridad contenciosa administrativa competente debe en el término de 5 días, avocar conocimiento de la causa, mediante auto en atención a lo dispuesto en el artículo 19 de la LOGJCC y la regla jurisprudencia! contenida en la sentencia No 004-13-SAN-CC, dentro de la causa No 0015-10-AN. b.3 Con el avoco conocimiento se notificará a las partes procesales, lo cual se realizará en las casillas judiciales o correos electrónicos señalados por las partes en el proceso de ejecución, o en los que consten el proceso de garantías jurisdiccionales que derivó en la sentencia que contiene la medida de reparación económica. b.4 En la misma providencia en que se avoque conocimiento, se deberá nombrar perito para que realice el cálculo de la reparación económica; disponer la fecha de su posesión; el término para la presentación del informe pericial; la fijación de los honorarios profesionales que deberán ser cancelados por el sujeto obligado, salvo acuerdo en contrario; y, se establecerá término para que las partes procesales presenten la documentación pertinente que servirá de base para el informe pericial, bajo apercibimiento que el informe se elaborará en atención a la información presentada por cualquiera de las partes. b.5 En caso de no contar con copias o el original del expediente constitucional inicial, el tribunal contencioso administrativo correspondiente, avocará conocimiento de la causa y solicitará de forma inmediata que el juez de instancia remita el expediente respectivo, luego de lo cual nombrará perito y procederá conforme fue señalado precedentemente. b.6 El perito elaborará el informe pericial sobre la base de la documentación presentada por las partes procesales y la que conste del expediente constitucional. En el caso en que solo una de las partes presente documentación, el perito utilizará únicamente la información que conste de la documentación presentada y la contenida en el expediente constitucional. Si ninguna de las partes remite documentación, el perito utilizará la información del expediente constitucional y aquella información que sea pública b.7 Una vez recibido el informe pericial, el tribunal contencioso administrativo de forma inmediata correrá traslado con el mismo a las partes procesales, por un término máximo de tres días, con objeto que presenten las observaciones que consideren pertinentes. Dichas observaciones junto con el informe pericial serán analizadas por el órgano contencioso administrativo y de estimar que las mismas son justificadas en atención a criterios técnicos, se pedirá que el perito realice la corrección, aclaración o ampliación respectiva; de lo contrario la autoridad jurisdiccional deberá resolver sobre la base del informe pericial presentado. A partir de mayo de 2016, de acuerdo al Código Orgánico General de Procesos, los informes periciales no serán susceptibles de la impugnación de error esencial b.8 Únicamente en caso de duda debidamente justificada de parte de la autoridad jurisdiccional, que no responderá a la petición de las partes procesales, se podrá ordenar un nuevo peritaje, cuyo informe será puesto a conocimiento de las partes procesales y servirá de sustento para la resolución del órgano jurisdiccional. En el proceso de determinación económica, como parte de la reparación integral, son admisibles el máximo de dos peritajes. b.9 Una vez concluida la fase de sustanciación, el tribunal contencioso administrativo correspondiente deberá emitir su resolución debidamente motivada, a través de un auto resolutorio, en que se determinará con claridad el monto que debe ser cancelado por el sujeto obligado como reparación económica a favor del beneficiario de la medida; además, deberá establecerse el término y condiciones para el pago respectivo. (...) (el resaltado es fuera de texto). QUINTO.- Con las consideraciones expuestas y en atención al procedimiento establecido por la Corte Constitucional, éste Tribunal DISPONE, el inicio del proceso de ejecución de reparación económica; y, en atención a los principios de sencillez, rapidez y eficacia establecidos en el artículo 86 numeral 2, literal b) de la Constitución de la República y ratificados en la regla jurisprudencial obligatoria contenida en la Sentencia No. 011-16-SIS-CC, expedida por la Corte Constitucional el 22 de marzo de 2016, en el Caso No. 0024-10-IS, por sorteo automático se designa como perito a: JUAN TEODORO HERRERA SILVA, Perito acreditado por el Consejo de la Judicatura, quien deberá posesionarse de su cargo dentro del término de 5 días, contados a partir de la notificación del presente auto y deberá presentar su informe debidamente sustentado y respaldado, en el término de

5 días, contados a partir de su posesión, relacionado con lo ordenado en sentencia constitucional y en la PRETENSION de la demanda de acción de protección, en base a la documentación que deberá ser proporcionada por la entidad accionada o por la actora, la Ley, los reglamentos y en general la información constante en el presente expediente. De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Resolución N° 40-2014 emitida el 10 de marzo de 2014, por el Consejo de la Judicatura que contiene el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, se regulan los honorarios del perito designado en la presente causa en la cantidad de UNA REMUNERACION BÁSICA DEL TRABAJADOR EN GENERAL (RBU), valores que deberán ser cancelados por la entidad accionada. Notifíquese al perito en el correo electrónico jts_@hotmail.com , se dispone a la entidad accionada, que debe brindar todas las facilidades e información necesaria para que la pericia dispuesta se efectúe dentro del término señalado. Notifíquese en las casillas judiciales o correos electrónicos señalados por las partes en el proceso de garantías jurisdiccionales que derivó en la sentencia que contiene la medida de reparación económica.- Oficiése con el contenido del presente auto a la Comisión de Tránsito del Ecuador.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

03/12/2020 08:29 CALIFICACION DE SOLICITUD Y/O DEMANDA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Guayaquil, viernes cuatro de diciembre del dos mil veinte, a partir de las diez horas y treinta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR en el correo electrónico eayalag@cte.gob.ec, mordenana@cte.gob.ec, juan.izquierdo@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. GALO ESTEBAN DEL POZO CARRERA - REPRESENTANTE LEGAL DEL FCPC FONDO DE CESANTIA DEL CUERPO DE VIGILAN en el casillero No.223, en el casillero electrónico No.0904788049 correo electrónico fbm@bolonabogados.com, eayalag@cte.gob.ec. del Dr./Ab. BOLOÑA MORALES FRANCISCO ALBERTO; JUAN TEODORO HERRERA SILVA en el correo electrónico jths_@hotmail.com. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico eayalag@cte.gob.ec, mordenana@cte.gob.ec, juan.izquierdo@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. Certifico:BARCO GARCIA EFREN GERMAN SECRETARIO RELATOR

03/12/2020 08:22 PERITO: HERRERA SILVA JUAN TEODORO

0,0,0,0,0,0,0,0&Sorteo Web

03/12/2020 08:22 ACTA SORTEO PERITO (ACTA SORTEO PERITO)

03/12/2020 08:22 PERITO: HERRERA SILVA JUAN TEODORO

1,0,0,0,0,0,0,0&Sorteo Web

23/11/2020 09:06 OFICIO

ANEXOS, ANEXOS, Oficio, FePresentacion

06/10/2020 15:55 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

22/09/2020 10:59 COMPLETAR Y/ O ACLARAR LA SOLICITUD Y/ O DEMANDA (AUTO DE SUSTANCIACION)

El Dr. Kelvin Sánchez Romero Juez de este Tribunal, avoca conocimiento de la presente causa y provee: En lo principal, previo a proveer lo que corresponda en derecho y de conformidad con el literal b.5, del numeral 7 de la Sentencia No.011-16-SIS-CC; Caso

No. 0024-10- IS, de la Corte Constitucional de fecha 22 de marzo del 2016, en la que efectuó la Interpretación conforme y condicionada con efectos erga omnes del artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en atención al concepto de la reparación integral; y, en acatamiento a ello, se dispone oficiar al Juez Ab. Luis Alberto Ollague González, Juez de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Guayaquil, o a quien haga sus veces, a fin de que remita en forma inmediata a esta judicatura, copia certificada o el expediente respectivo del Juicio No. 09359-2020-00864.- Notifíquese.-

22/09/2020 10:59 COMPLETAR Y/ O ACLARAR LA SOLICITUD Y/ O DEMANDA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Guayaquil, miércoles veinte y tres de septiembre del dos mil veinte, a partir de las diez horas y treinta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: GALO ESTEBAN DEL POZO CARRERA - REPRESENTANTE LEGAL DEL FCPC FONDO DE CESANTIA DEL CUERPO DE VIGILAN en el casillero No.223, en el casillero electrónico No.0904788049 correo electrónico fbm@bolonabogados.com, eayalag@cte.gob.ec. del Dr./Ab. BOLOÑA MORALES FRANCISCO ALBERTO; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico juan.izquierdo@pge.gob.ec, secretaria_general@pge.gob.ec, marco.proanio@pge.gob.ec, alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec. BOLOÑA MORALES FRANCISCO ALBERTO en el casillero No.223, en el correo electrónico fbm@bolonabogados.com. en el casillero No.223, en el correo electrónico fbm@bolonabogados.com, eayalag@cte.gob.ec. No se notifica a: COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:BARCO GARCIA EFREN GERMAN SECRETARIO RELATOR

17/09/2020 11:26 ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Guayaquil el día de hoy, jueves 17 de septiembre de 2020, a las 11:26, el proceso de Contencioso administrativo, Tipo de procedimiento: Contencioso administrativo por Asunto: Subjetivo, seguido por: Galo Esteban del Pozo Carrera - Representante Legal del Fcpc Fondo de Cesantia del Cuerpo de Vigilantes de la Comision de Transito del Ecuador en Liquidacion, en contra de: Comision de Transito del Ecuador, Procuraduria General del Estado. Por sorteo de ley la competencia se radica en el TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS, conformado por los/ las Jueces/ Juezas: Abogado Sanchez Romero Kelvin Petronio (Ponente), Rodríguez Silva Dorian Iván, Doctor Guevara Carrillo Jorge Luis. Secretaria(o): Abogado Barco Garcia Efren German. Proceso número: 09802-2020-00615 (1) Primera InstanciaAl que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) 12 FOJAS NOTARIADAS. (COPIAS CERTIFICADAS/ COMPULSA) Total de fojas: 1 MARIA AUXILIADORA MEDINA MARIN Responsable de sorteo

17/09/2020 11:26 CARATULA DE JUICIO

CARATULA